

ESTATUTOS DEL A.M.P.A.

C.E.I.P. "SAN JOSE DE CALASANZ"

ZAMORA, 28 DE FEBRERO DE 2004

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACION Y REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en ZAMORA y con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPA) del Colegio Publico de Educación Infantil y Primaria "San José de Calasanz", esta Asociación que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia , careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, en lo previsto, se estará a lo establecido en el RD.1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2: Fines y Actividades

Son fines de esta Asociación:

1. Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar en las tareas educativas del Centro.
3. Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
4. Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
5. Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.
6. Establecer relaciones de colaboración con otras Asociaciones que persigan fines análogos.
7. Facilitar la realización de visitas a centros culturales y/o industriales, comerciales etc.
8. Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
9. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

Las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

- a.- Todas aquellas de carácter cultural, educativas y de entretenimiento.
- b.- También aquellas que traten de conservar las arraigadas tradiciones de nuestra provincia u otras de similar carácter.
- c.- En general cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus miembros y su proyección colectiva sobre el centro, en orden a la mayor perfección del cumplimiento de su función formativa. Además de la recogidas en el RD. 1533/1986, de 11 de julio (Asociaciones de padres de alumnos) .

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Domicilio Social.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Zamora, su dirección es c/ Fray Toribio de Motolinía nº 1, Código Postal 49007. Teléfono del colegio donde se ubica ésta: 980672411.

Artículo 4: Ámbito Territorial.

El Ámbito territorial de acción previsto para la asociación se extiende a la localidad de Zamora.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5: Denominación Órganos directivos.

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- Junta Directiva

Artículo 6: Asamblea General. Composición.

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptaran sus acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo 7: Competencias.

Son competencias de la Asamblea General los asuntos siguientes:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos
- Disolución de la asociación
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Disposición o enajenación de bienes
- Constitución de Federación o integración en ellas
- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
- Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación.
- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de estas y su periodicidad.
- Resolver sobre la aprobación del presente presupuesto Anual y sus cuentas anuales.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la junta directiva previamente designado por esta última.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8: Quorum de asistencia y votaciones

La Asamblea General se considera válidamente constituida siempre que concurran en un tercio de los asociados, presentes o representados, en primera convocatoria, o transcurridos 15 minutos, en segunda convocatoria. Con cualquier número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados y por mayoría cualificada de 2/3 de los mismos, en caso de:

- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Asociación.
- Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 9: Clases de Sesiones

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro del mes de Septiembre/Octubre y será convocada con 15 de anticipación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresara además el orden del día.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocara por el órgano de representación cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 10: Anotación de acuerdos

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de Actas, que firmara tanto el Presidente como el secretario de la asociación.

Artículo 11. Composición de la Junta Directiva.

La junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, vicepresidente, vicesecretario, vicesorero y vocales.

Elección de cargos

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2. La elección se efectuara por la Asamblea General mediante votación

3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribuciones por el desempeño del cargo, no obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les originen sus funciones.

Artículo 12: Sesiones de la Junta directiva

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurren, como mínimo, la mitad mas uno de sus componentes, de las sesiones levantará acta el secretario y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 13: competencias de la Junta Directiva

Son competencia de la Junta directiva:

- a .- Los acuerdos normales de gobiernos y administración de la Asociación.
- b .- Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto
- c .- Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- d .- Formalizar el proyecto del Presupuesto Anual, Memoria y Plan de actividades
- e .- Cualquier otra que no esté reservada a la Asamblea General.

Artículo 14: Presidente. Competencias

a.- Ostentar la representación legal de la Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General para actos concretos.

b.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, en su caso, y de la Junta

directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.

c.- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizara con el "conforme" en la correspondiente factura.

d.- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 15: Vicepresidente. Competencias

Son facultades del Vicepresidente:

a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b.- Las que delegue el presidente o le atribuya la Asamblea general.

Artículo 16: Secretario. Competencias

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

a.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

b.- Llevar el libro de Registro de Altas y Bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio y un fichero de los mismos.

c.- Llevar un libro de Actas que correspondan de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva.

d.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el VºBº presidente.

Artículo 16 bis: Vicesecretario. Competencias

a.- Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b.- Las que delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 17 Tesorero. Competencias

Son funciones del Tesorero:

a.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar un orden los libros de Contabilidad.

b.- Preparar los presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c.- Autorizar la disposición de fondos

d.- Llevar inventario de bienes, si los hubiese.

Artículo 17 bis: Vicetesorero. Competencias

a.- Sustituir al Tesorero en caso de Ausencia, enfermedad o cese.

b.- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

TÍTULO V: DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Artículo 18: Admisión y clases de socios

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el centro, siempre que lo soliciten por escrito a la Junta directiva y se entenderán admitidos, sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar el alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Artículo 19: Derechos de los socios.

Todo socio ostenta los siguientes derechos:

a.- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer del derecho de voz y voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.

b.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación

de la Asociación, de sus estados de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

e.- Recibir un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 20: Deberes de los socios

1.- Son deberes de los asociados:

a.- Compartir las finalidades de la asociación u colaborar para la consecución de las mismas

b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

2.- La condición de socio de la Asociación implicara la aceptación y obligatoria observancia de estos estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores, para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 21: Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

a.- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio

b.- Por conducta contraria a los fines de la Asociación

c.- Por baja en el Centro de los hijos o pupilos

d.- A petición propia. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

Artículo 22: Régimen Disciplinario

1.- El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la asociación podrá ser expulsado de la asociación previa audiencia ante la Junta Directiva del interesado.

2.- Si la junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23: Patrimonio.

1.- La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio inicial: NINGUNO

Artículo 24: Recursos Económicos

Serán recursos de la Asociación:

1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.

2.- Los donativos o aportaciones que reciba

3.- Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.

4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades

económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 26: Memoria y Balance

Anualmente y con referencia al año académico, se practicará el inventario y balance de situación que se formalizara en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 27: Obligaciones documentales y contables

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en la siguiente fecha: el último día del mes de junio de cada año.

4.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28: Disolución.

La Asociación puede disolverse:

1.- Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada a tal efecto con el apoyo de 2/3 de los socios.

2.- Por el cumplimiento de sus fines.

3.- Haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales .

4.- Cualesquiera otras causas previstas en las leyes .

Artículo 29: Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a la designación de los socios liquidadores que serán los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30: Competencias Liquidadoras.

Corresponde a los liquidadores:

a.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c.- Cobrar los créditos de la Asociación.

d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e.- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 31: Destino del líquido resultante.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se destinara a fines sociales.

TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, Adoptándose el acuerdo por mayoría de 2/3 siempre que estén presentes el 30% de los socios.

Las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Los presentes Estatutos, una vez adoptados a las disposiciones legales vigentes aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el dos de marzo de dos mil cuatro, entran en vigor en la fecha de su aprobación anulando los anteriores.

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones precisas para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, cuyo acuerdo se tomo en la Asamblea General Extraordinaria, celebrara a tal efecto el día 02 de marzo de 2004

En Zamora, a 9 de marzo de 2004

Vº Bº
LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

EL TESORERO